

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE GASTOS OCASIONADOS POR EL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE IMPARTAN FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL MODALIDADES "GENERAL" Y "ESPECIAL".

CURSO 2010-2011

La regulación general del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo, a partir de ahora módulo de FCT, se establece en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta Dirección General ha desarrollado en las Instrucciones de fecha 7 de septiembre de 2009, determinados aspectos relativos al módulo de Formación en Centros de Trabajo para los centros públicos.

El Decreto 118/2007, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación atribuye a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales a través de la Subdirección General de Centros de Formación Profesional, entre sus funciones, la gestión del módulo de Formación en Centros de Trabajo en Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional.

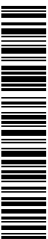
El Fondo Social Europeo cofinanciará al 50% con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, en el periodo 2007-2013, a través del Eje 3 "Aumento y mejora del capital humano", en las acciones formativas del tema prioritario 72, los gastos derivados de las compensaciones económicas originadas por la realización de estas prácticas formativas por los alumnos de centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Con el fin de establecer el procedimiento de compensación de gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de FCT durante el curso 2010- 2011, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, en el ámbito de sus competencias, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. Con vigencia durante el curso 2010-2011 los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, podrán compensar los gastos ocasionados por la realización del módulo de FCT en los apartados siguientes:

- a) Compensación de gastos de desplazamiento a los profesores tutores del módulo de FCT.
- b) Compensación de gastos de desplazamiento de los alumnos del módulo de FCT en el caso de tener que realizar las prácticas en centros de trabajo situados en localidades distintas a la del domicilio del centro educativo.
- c) Compensación a empresas o entidades colaboradoras por su participación en el desarrollo de las prácticas.



2. Los centros dependientes de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas de Formación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial, consignarán en las cuentas 5550, 5551, 5552 del presupuesto de gastos del centro, aprobado por el Consejo Escolar, las cantidades necesarias para atender los gastos descritos en el apartado anterior.
3. Los periodos de liquidación serán dos al año: de 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 de enero a 30 de junio.
4. La compensación de los gastos de desplazamiento de los profesores tutores de FCT, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 30 de junio), será realizada por el centro educativo, previa autorización del desplazamiento y posterior certificación de la realización del mismo por parte del Director del Centro (Anexos 5A) y 5B) de la aplicación informática de FCT). La cuantía de la compensación de gastos de desplazamiento de los profesores-tutores que utilicen vehículo propio será la establecida por la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio para el personal docente funcionario o la regulada en el vigente Convenio Colectivo para el personal docente laboral.

Los centros anticiparán las compensaciones a los profesores y al término de cada periodo se remitirá, a través de la Dirección de Área Territorial respectiva, a la Subdirección General de Formación Profesional la certificación de los gastos ocasionados en las tareas de preparación, seguimiento y evaluación del módulo de FCT (Anexo 6 de la aplicación informática de FCT) para su posterior compensación, quedando la documentación justificativa del devengo y del pago, depositada en el centro docente.

5. La compensación de los gastos de desplazamiento de los alumnos, en las condiciones señaladas anteriormente, será también adelantada por el centro educativo previa entrega de los documentos que acrediten que se ha realizado el gasto (cupón del abono de transporte, billete de cualquier medio de transporte público colectivo o factura de gasolina), cuya cuantía total no superará, en ningún caso, el importe del abono de transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid adecuado a la edad del alumno, correspondiente a la zona que incluya la localidad donde se realizan las prácticas.

La autorización para realizar el periodo de FCT en otras Comunidades Autónomas o en otros países de la Unión Europea implicará una compensación de gastos de desplazamiento de los alumnos que no podrán superar el importe del abono de transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid de la zona más extensa para acceder a un municipio de la Comunidad de Madrid.

Cuando los alumnos realicen el módulo de FCT en otros países de la Unión Europea, participando en proyectos promovidos por esta Dirección General, se les podrá compensar con los gastos de alojamiento y manutención.

En el caso de que las prácticas se hayan realizado por petición del alumno en localidad distinta a la del domicilio del centro educativo, no procederá ninguna compensación por gastos de desplazamiento.

Excepcionalmente podrán autorizarse, las compensaciones de los gastos de desplazamiento a los alumnos que realizan las prácticas en los centros de trabajo que, aún estando ubicados en la misma localidad del centro, suponen un cambio de zona para el Consorcio Regional de Transporte de Madrid, o tienen un difícil acceso, previa solicitud del centro educativo a través de la Dirección de Área Territorial, que informará sobre el contenido de la misma, en la que consten: la razón social de la empresa o nombre del empresario individual, el domicilio del centro de trabajo, la localidad, los alumnos, el ciclo formativo en el que están matriculados y los días de duración del periodo de prácticas.

La compensación de gastos de los alumnos con necesidades educativas especiales que no puedan utilizar transporte público colectivo común para su desplazamiento, y tengan que utilizar otro tipo de transporte que eleve el gasto por encima de las limitaciones establecidas anteriormente, se solicitará, de forma justificada, por el director del centro a través de la Dirección de Área Territorial.

Una vez concluidos cada uno de los periodos, los centros remitirán a través de su Dirección de Área Territorial a la Subdirección General de Centros de Formación Profesional la certificación de estos gastos (Anexo 7 de la aplicación informática de FCT), y acompañada, en el caso de que exista, de la certificación de los gastos extraordinarios autorizados, quedando la documentación justificativa del devengo y del pago depositada en el centro docente.

6. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas o Instituciones colaboradoras durante el curso escolar 2010/2011 será de 1,20€, por hora y alumno. Las compensaciones económicas a las empresas e instituciones colaboradoras de los centros, serán percibidas por los destinatarios a través de aquellos, que recibirán un libramiento específico con cargo a la partida 29000 de gastos de funcionamiento del Programa 508 "Formación Profesional".

7. Los Directores de los centros docentes públicos certificarán los importes de las compensaciones a cada empresa colaboradora, correspondientes a los alumnos que han finalizado las prácticas en ese periodo, cumplimentando el Modelo "A" de la aplicación informática de FCT.

Las Direcciones de Área Territorial comprobarán y visarán los Modelos "A" de los centros docentes públicos y certificarán el resumen económico territorial efectuando el Modelo "C" de la aplicación informática de FCT.

8. Todas las certificaciones correspondientes a los gastos generados por la realización del módulo de FCT que se describen en el punto 1. de esta Instrucción, de cada uno de los periodos, deberán ser remitidos a la Subdirección General de Formación Profesional, en los quince días siguientes a la fecha final de cada uno de ellos.

Una vez conocidos los importes de las certificaciones, la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales librará las cantidades que correspondan a cada centro docente, a través de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES,

Fdo.:M^a José García-Patrón Alcázar

SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL